

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 76001-33-33-019-2019-00102-01
PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE : HAROLD BENITEZ
DEMANDADO : CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL - CAGEN

RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la entidad demandada Caja General de la Policía Nacional contra el auto del 6 de agosto de 2019¹ que libró mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

El 5 de abril de 2019, el apoderado del demandante solicitó librar mandamiento de pago por las condenas a su favor contenidas en la sentencia del 31 de enero de 2014 del Juzgado Primero Administrativo de Descongestión, confirmada por la sentencia 428 del 19 de octubre de 2015 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca – Sala de Descongestión.

Mediante auto del 6 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de Harold Benítez y en contra de la Caja General de la Policía Nacional – CAGEN, por los valores resultantes de ejecutar la sentencia ya mencionada.

RECURSO

Mediante memorial visto a folio 14-17, el apoderado de la parte demandada, dentro del término contemplado en el artículo 318 inciso tercero del CGP, interpone recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago, alegando que, la sentencia base de la actual ejecución, no establece de manera específica, cual es la cantidad líquida de dinero que se le debe cancelar al actor, por haber ordenado la nulidad de un acto administrativo proferido por su representada y como restablecimiento del derecho ordenar la reliquidación de la asignación mensual de retiro por los años 1997 a 2004 con base al IPC certificado por el DANE, sin especificar cuantía exacta e intereses por lo que considera se configura la excepción de inexistencia del título ejecutivo y con base en lo indicado en el art. 424 del CGP.

En segundo término, por considerar que la referida sentencia tampoco es exigible por no haber demostrado que cumplió con la obligación de radicar en debida forma la cuenta de cobro con la documentación requerida por la ley.

Para el Despacho no hay razón para modificar el auto impugnado, teniendo en cuenta

¹ Folio 9

que las sentencias de primera y segunda instancia que se aportan son títulos ejecutivos que de conformidad con lo indicado en el artículo 422 del CGP, es aquel que contiene una obligación clara y exigible proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial que constituya plena prueba en contra del obligado.

En materia de sentencias judiciales de conformidad con lo normado en el art. 297 numeral 1 del CPACA, las sentencias debidamente ejecutoriadas constituyen título ejecutivo y por regla general son complejos en tanto, para su cumplimiento requieren que la administración se pronuncie mediante acto administrativo para que proceda a realizar la reliquidación de la asignación mensual de retiro del señor Harold Benítez aplicando las fórmulas matemáticas indicadas en la misma en los términos del art. 178 del CCA y con los registros de salarios y prestaciones que reposan en la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **NO REPONER** el auto de mandamiento de pago del 6 de agosto de 2019, por las razones indicadas en precedencia.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada CAGEN de la Policía Nacional, al Doctor **WILMER MANUEL CAICEDO NAVIA**, identificado con C.C. 10.299.062 y Tarjeta Profesional No. 234.143 del C.S. de la J., en las condiciones y términos del poder a él conferido visible a folio 18 del expediente.

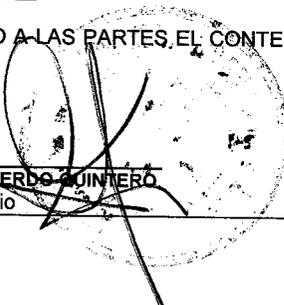
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 154 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 3 de diciembre de 2019


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO N°: 76-001-33-33-019-2019-00299-00
ACCION: CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: ALFONSO MARMOLEJO LASPRILLA
ACCIONADO: MPIO SANTIAGO DE CALI – SRIA DE VIVIENDA Y HABITAT

Se abre a pruebas el proceso.

POR LA PARTE DEMANDANTE

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda, que obran de folios 18A a 96.

POR LA PARTE DEMANDADA: MPIO SANTIAGO DE CALI – SRIA DE VIVIENDA Y HABITAT

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de folios 106 a 349.

Oficiese por Secretaría al Dpto Administrativo de Planeación Municipal, para que dentro del término de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, certifique:

- Si la ocupación actual del predio objeto del presente medio de control es viable en esa zona, conforme a las normas que regulan la ocupación y el uso de suelo.
- Si la regularización vial y urbanística habilita los usos que se le están dando al predio Y000200860001 por encima de las disposiciones de ordenamiento territorial que le sean contrarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico N° 154 de hoy, notifico a las partes el contenido del auto que antecede.

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2019


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACION N°: 76001-33-33-019-2019-00315-00
DEMANDANTE: ERVIN MORALES ARIZMENDI y OTRA
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Antes de estudiar sobre la admisión del proceso de la referencia, se hace necesario oficiar por Secretaría al Ministerio de Defensa, para que dentro del término de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, allegue certificación del último lugar donde prestó sus servicio el infante de marina ERWIN DAVID MORALES QUINTERO (qepd), quien se identificaba con las CC N° 1.047.411.561.

Se le recuerda que la omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

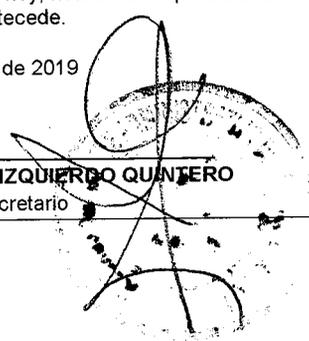
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
 Juez

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico N° 154 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2019


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

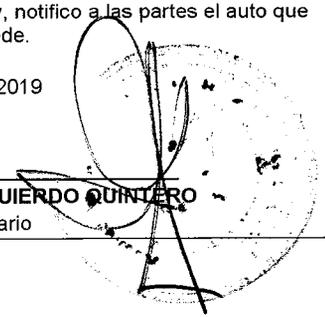
RADICACION N°: 76001-33-33-019-2019-00316-00
DEMANDANTE: ABDON VERGARA AGUDELO
DEMANDADO: MPIO SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - TRIBUTARIO

Antes de estudiar sobre la admisión del proceso de la referencia, se hace necesario oficiar por Secretaría al Mpio Santiago de Cali, para que dentro del término de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente medio de control, instaurado por el Sr **ABDON VERGARA AGUDELO**, titular de la **CC N° 127.993**.

Se le recuerda que la omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
Juez

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
En estado electrónico N° 154 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2019

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario